



Gobierno Regional
del Callao

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

05 SET. 2012

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **0021** -2012-GRC-GRTC

Callao, 05 SET. 2012

VISTOS:

El expediente administrativo N° SGR-022570 de fecha 14.08.2012 presentado por doña MARY LUZ MUNARES GUILLEN; el Informe N° 036-2012-GRC/GRTC-VCV de fecha 29.08.2012 elaborado por el coordinador de servicios de transporte turístico acuático de esta Gerencia Regional; y, el Informe N° 096-2012-GRC-GRTC/YFD de fecha 03.09.2012 elaborado por el asesor legal de esta Gerencia Regional;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 017-2012-GRC/GRTC de fecha 23.07.2012, se denegó el pedido de permiso de operaciones para prestar el servicio de transporte turístico acuático presentado por doña MARY LUZ MUNARES GUILLEN.

Que, la administrada dentro del plazo previsto en el procedimiento administrativo N° 21 del TUPA de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000023-2011-GRC, ha presentado el correspondiente recurso de reconsideración contra la citada resolución gerencial regional, señalando que adjunta los documentos faltantes con lo cual ha cumplido con los requisitos requeridos y solicita se le otorgue el permiso de operaciones correspondientes.

Que, mediante Informe N° 036-2012-GRC/GRTC-VCV de fecha 29.08.2012 elaborado por el coordinador de servicios de transporte turístico acuático de esta Gerencia Regional, se ha verificado que la administrada ha cumplido efectivamente con presentar la documentación requerida en el artículo 12° de la citada ordenanza regional, correspondiéndole se le otorgue el permiso de operaciones que está solicitando.

Que, siendo así cabe señalar que el Decreto Supremo N° 006-2011-MTC - Reglamento de Transporte Turístico Acuático publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 04.02.2011, determina en su párrafo j) del artículo II de su Título Preliminar, que el servicio de transporte turístico acuático es aquel que prestan los administrados, domiciliados o constituidos en el país con naves propias o fletadas de bandera peruana, a personas con el objeto de posibilitarles el disfrute de atractivos turísticos y/o actividades deportivas, interconectando centros de interés turístico.

Que, el artículo 1°, párrafo 3.1 del artículo 3° y 4°, señalan que el servicio de transporte turístico acuático será prestado por personas naturales o jurídicas, domiciliadas en el país, el cual está clasificado por el ámbito en regional, que es aquel que se realiza dentro de una circunscripción territorial de una departamento.

Que, por Ordenanza Regional N° 000023 de fecha 15.08.2011 publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 26.09.2011, se emiten disposiciones que Regulan el Servicio de Transporte Turístico Acuático en el ámbito de la Provincia Constitucional del Callao, señalando que el ámbito de aplicación es sobre la prestación del servicio que se brinde en vía marítima de acuerdo a lo previsto por el Decreto Supremo N° 006-2011-MTC en concordancia en lo que se resulta aplicable con las disposiciones establecidas en la Ley N° 28583 - Ley de Reactivación y Promoción de la Marina Mercante Nacional, su modificatoria Ley N° 29475 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-MTC, Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 028-DE/MGP de fecha 25.05.2001.

Que, la administrada MARY LUZ MUNARES GUILLEN mediante documentos de vistos según Informe del Asesor Legal ha cumplido con lo previsto en el Artículo 4°, 6° y 7° y con los requisitos previstos en el Artículo 12° de la Ordenanza Regional N° 000023 de fecha 15.08.2011 publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 26.09.2011; y por tanto, de conformidad con el párrafo b) del Artículo 14° de la citada Ordenanza Regional se emitirá la resolución que otorgue el permiso de operación, debiendo velar por cumplir durante la prestación del servicio con las condiciones para la prestación del servicio previstas en la citada Ordenanza Regional.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO a las atribuciones delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 del 29 de abril del 2009, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000055 del 13 de enero de 2011, y de acuerdo a lo dispuesto en el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR de fecha 11 de Marzo de 2008;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el recurso de reconsideración presentado por **doña MARY LUZ MUNARES GUILLEN** mediante expediente administrativo N° SGR-022570 de fecha 14.08.2012 por las consideraciones precedentes.

ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR a doña MARY LUZ MUNARES GUILLEN **permiso de operación** para la **prestación del servicio de transporte turístico acuático irregular desde El Muelle Dársena del Callao, Plaza Grau hasta la zona del Camotal y viceversa**, sin involucrar la Reserva Nacional Sistema e Islas, Islotes y Puntas Guaneras – islotes Palominos, mediante la embarcación denominada **PRETENCIOSA** de placa **CO-30704-EM**; sin perjuicio de cumplir con las disposiciones que sobre la materia correspondan a otros sectores de la administración pública, con una vigencia de cinco (05) años computados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- El servicio de transporte turístico irregular a que se refiere el artículo precedente será prestado con las embarcaciones con matrícula y banderas peruanas siguientes:

Nombre de la Nave	Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales	Datos del Propietario (s)	Certificado Nacional de Seguridad para Naves hasta 6.48 Arqueo Bruto	Capacidad Máxima de Personas	Póliza de Seguros/Nro. de Personas con cobertura de seguros
PRETENCIOSA	DI-09010362-11-003	MUNARES GUILLEN, MARY LUZ	DI-09010362-10-002	17 personas	6574978/02 Tripulantes + 15 pasajeros: 17 asegurados.

ARTÍCULO TERCERO.- La licencia de Servicio de Transporte Turístico Irregular que se otorga implica la obligación a los titulares de las embarcaciones, someterse a las disposiciones legales vigentes que sobre la materia, así como a las disposiciones y directivas que dicte la Dirección General de Transporte Acuático del MTC, la Capitanía de Guardacostas Marítima del Callao-Marina de Guerra-Ministerios de Defensa y de esta Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución a doña MARY LUZ MUNARES GUILLEN sito en Mza. K Lte. 02 Urbanización Confecciones Militares - Distrito de Bellavista - Provincia Constitucional del Callao; y a la Capitanía de Guardacostas Marítima del Callao-Marina de Guerra-Ministerio de Defensa.

ARTÍCULO QUINTO.- Encargar a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones publique la presente resolución en el portal institucional del Gobierno Regional del Callao.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Dr. JORGE VILLARREAL RUIZ
Gerente